



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 463 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Cde. Expte. N° 0630-326/2024.-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: VECINOS NUEVO BARRIO RUTA NACIONAL 40 SOLICITAN INTERVENCION SUSEPU ANTE EJE S.A. POR CORRIMIENTO DE POSTES DE LINEA DE ALTA TENSION - CDE. A NOTAR N° 362/2024"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra Formulario por Reclamo de Usuarios N° 413/2024 generado en virtud de Nota N° 362/2024 mediante la cual un grupo de vecinos del Barrio Ruta Nacional N° 40 de la Ciudad de La Quiaca solicita el corrimiento de tres (3) postes de la Línea de Alta Tensión Eléctrica que atraviesan las propiedades de algunos de ellos. Relatan que anteriormente dichas líneas "bordeaban" la ex Ruta Provincial N° 5, cambiándose en el año 2014 la traza y titularidad de dicho camino, actualmente Ruta Nacional N° 40. Adjuntan fotografías (fs. 4/5) y a fs. 6/10 constancias de gestiones realizadas con anterioridad ante la Distribuidora y la respuesta de la misma (Nota A.Q. y P. N° 128/2024).-

Que, a fs. 11 Vocalía Segunda de esta SUSPEU corre traslado de ley a la Distribuidora a efectos de que efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar;

Que, a fs. 18 obra Nota G.T. N° 119/2024, mediante el cual informa que desde el mes de febrero del corriente año comunico a los usuarios (Sres. Irene Cruz y Wilfredo Barcaya) y a la Municipalidad de La Quiaca que las construcciones del Barrio Ruta Nacional 40 que se encuentran bajo LMT estaban avanzando de forma peligrosa y sin respetar las distancias de seguridad establecidas por Norma 95031 de la AEA, debido a la proximidad de las mismas a las redes. Asimismo, insiste en que, al ser las redes preexistentes a dichas construcciones, los gastos que irrogue el corrimiento de las mismas deberían ser a cargo del loteador. Adjunta en copia simple: Nota A.Q.P. N° 090/2024, A.Q.P. N° 0093/2024 y A.Q.P. N° 128/2024 (fs. 12/17);

Que, a fs. 19/20, toma intervención de competencia el Departamento Técnico de esta SUSEPU, observando que "La Distribuidora no ha adjuntado a las presentes actuaciones la documentación que acredite que el derecho de servidumbre del terreno correspondiente a la franja de seguridad, se encuentra constituida de acuerdo a la normativa vigente". Cita a este respecto lo previsto por el art. 18 del Contrato de Concesión. Por otro lado, informa que realizó la inspección correspondiente, verificando que existen construcciones de viviendas bajo la traza de





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 463 SESEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

la LMT de 33KV, dentro de la franja de seguridad del Alimentador Cieneguillas, lo cual representa un peligro para la Seguridad Publica. Por ello, sugiere remitir las actuaciones a la Distribuidora a efectos de que, por cuestiones de seguridad, proceda a modificar/corregir la traza del Alimentador Cieneguillas en dicho sector, entendiendo que a la hora de analizar las solicitudes de casos fortuitos o fuerza mayor por eventos ocurridos debido a las irregularidades observadas se deberá considerar el estado de normalización de las mismas. Adjunta fotografías a fs. 21;

Que, a fs. 22 obra copia de Nota N° 432/2024 mediante la cual el Presidente de esta SUSEPU responde la solicitud de informe presentada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia en virtud de una actuación iniciada por el Sr. Ireneo Cruz ante la dependencia a su cargo (Nota N° 1429-DPJUJ-2024, fs. 23/24);

Que, a fs. 25 obra Nota N° 1727-DPJUJ/2024 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, reiteratoria de la mencionada en el párrafo que antecede;

Que, a fs.27 se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos considerando que no surge de la actuación ningún elemento que acredite la situación registral de las tierras por parte de los vecinos, ni servidumbre de paso por parte de EJESA. Por ello, sugiere solicitar a las partes que acrediten con documentación de respaldo el derecho que los asiste sobre el uso de las tierras, ya sea con títulos de propiedad o servidumbre en caso de las líneas, como así también la antigüedad de derechos para poder determinar a quien le corresponder afrontar los costos del corrimiento solicitado. Sin perjuicio de ello, por cuestiones de seguridad en la vía pública, sugiere que es la Distribuidora quien debe arbitrar los medios para garantizar las condiciones del mismo riesgo;

Que, a fs. 28/29, obra dictamen Legal N°231/2024, mediante el cual se sugiere, salvo mejor y más elevado criterio superior, que puede el Directorio emitir el acto administrativo mediante el cual se ordene a la Empresa arbitrar los medios necesarios a efectos de neutralizar la situación de riesgo existente procediendo a modificar/corregir la traza del Alimentador Cieneguillas en dicho sector. Asimismo, deberá requerirse a las partes documentación que denote la fecha y forma de adquisición de los inmuebles de los reclamantes, los planos de los inmuebles afectados de donde surjan los límites de los mismos, fecha de construcción de la línea y la posible constitución de servidumbres de electroducto conforme lo previsto por Ley N° 19.552 y la Reglamentación AEA 95031, a efectos de evaluar la responsabilidad por los costos que irroque el corrimiento de la traza. Tal dictamen es compartido por la Gerencia de Asuntos Legales s fs. 30;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.

RESUELVE:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 4 6 3 SESEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

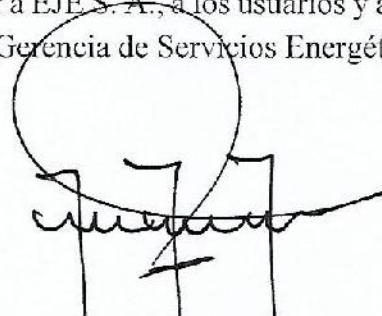
ARTICULO 1°: Hacer saber a los vecinos del Barrio Ruta Nacional N° 40 de la Ciudad de La Quiaca, Sector Oeste, Depto. Yavi, Pcia de Jujuy, que su presentación dio inicio al **Expediente N° 0630-326/2024** y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

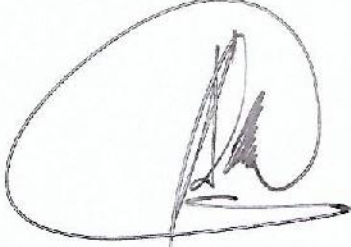
ARTICULO 2°: Ordenar a EJE S.A. a arbitrar los medios necesarios a efectos de neutralizar la situación de riesgo existente procediendo a modificar/corregir la traza del Alimentador Cieneguillas que atraviesa el Barrio Ruta Nacional N° 40 de la Ciudad de La Quiaca, Sector Oeste, Depto. Yavi, Pcia de Jujuy.-

ARTICULO 3°: Requerir a EJE S.A. y a los reclamantes procedan a aportar documentación que denote la fecha y forma de adquisición de los inmuebles de los reclamantes, los planos de los inmuebles afectados de donde surjan los límites de los mismos, fecha de construcción de la línea y la posible constitución de servidumbres de electroducto conforme lo previsto por Ley N° 19.552 y la Reglamentación AEA 95031, a efectos de evaluar la responsabilidad por los costos que irroque el corrimiento de la traza.-

ARTICULO 4°: Notificar a EJE S. A., a los usuarios y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido, archivar. —


Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.